

ALCANCE A

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



6-2017

Año XLI

27 de abril de 2017

## RECTORÍA

### RESOLUCIÓN R-125-2017

#### REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN INGENIERÍA

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES**, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas del día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete. Yo, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 833, celebrada el 26 de abril de 2016, aprobó la propuesta del *Reglamento del Programa de Doctorado en Ingeniería*.

**SEGUNDO:** Que mediante oficio VI-3187-2016, el Dr. Fernando García Santamaría, Vicerrector de Investigación, remite a la Rectoría la propuesta del citado Reglamento para el trámite respectivo.

**TERCERO:** Que la Rectoría, mediante oficio R-3025-2016, solicita a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la propuesta del *Reglamento del Programa de Doctorado en Ingeniería*.

**CUARTO:** Que la Oficina Jurídica en dictamen R-553-2016 realiza una serie de observaciones, las cuales fueron acogidas e incorporadas a la propuesta de Reglamento, tal como se indica en el oficio VI-2428-2017.

**QUINTO:** Que en virtud del carácter complementario del indicado Reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el Reglamento general del Sistema.

**SEXTO:** Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*

**SÉTIMO:** El artículo 8, inciso c) del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* dispone que le corresponde al Rector o Rectora la aprobación y promulgación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

#### POR TANTO

**LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:**

#### RESUELVE:

1. Aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria*, el *Reglamento del Programa de Doctorado en Ingeniería*, texto que se incluye a continuación: **(Véase a partir de la página 2)**.
2. Comunicar la presente resolución para lo que corresponda, a la Vicerrectoría de Investigación, al Sistema de Estudios de Posgrado, al Programa de Doctorado en Ingeniería y al Consejo Universitario.

**Dr. Henning Jensen Pennington**  
Rector

# REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN INGENIERÍA

---

## CAPÍTULO I

### De la nomenclatura usada en este reglamento

**Artículo 1.** Se entenderá en este Reglamento:

- a. Por UCR, la Universidad de Costa Rica.
- b. Por CONARE, el Consejo Nacional de Rectores.
- c. Por ITCR, el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d. Por SEP, el Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.
- e. Por *Estatuto Orgánico*, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- f. Por Reglamento general el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica*.
- g. Por Programa, el Programa de Doctorado en Ingeniería.
- h. Por Comisión de Estudios, la Comisión de Estudios del Programa de Doctorado Ingeniería.
- i. Por INII, el Instituto de Investigaciones en Ingeniería.

## CAPÍTULO II

### Del Programa de Posgrado y sus fines

**Artículo 2.** El Doctorado Académico es el grado máximo que otorga la UCR. El Programa de Doctorado en Ingeniería es un plan de estudios de alto nivel, que conduce al título de Doctorado Académico en Ingeniería con el grado académico de Doctorado Académico. Su objetivo es formar investigadores en las diversas áreas de la Ingeniería, que sean capaces de generar conocimientos nuevos y de buscar soluciones a los problemas de mayor repercusión humana, dentro de un marco científico sólido y ético.

**Artículo 3.** El Programa tiene como misión formar investigadores de alto nivel en los diferentes campos de la ingeniería, por medio del desarrollo de sus talentos, capaces de integrarse como líderes en los sectores académicos y productivos asociados con la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, con la finalidad de generar contribuciones significativas al conocimiento científico vinculado con la resolución de los problemas más críticos de la sociedad, siguiendo altos estándares de responsabilidad, equidad, ética y compromiso social, para contribuir al desarrollo sostenible de Costa Rica y de la región.

**Artículo 4.** El Programa tiene como visión la generación, transferencia y diseminación del conocimiento en las diferentes áreas de la ingeniería. Por ello se proyecta en los ámbitos nacional e internacional como un programa innovador de alta calidad por medio de enfoques que lleven a concretar soluciones. Para ello

identificará claramente sus campos de acción, concentrará sus recursos a la solución de problemas que tengan trascendencia nacional e internacional, se vinculará en una posición de liderazgo en redes científicas nacionales e internacionales y promoverá la investigación de alto nivel en el campo de la Ingeniería.

**Artículo 5.** El Programa de Doctorado será impartido de manera conjunta por la UCR y el ITCR. Para ello, el plan de estudios estará inscrito ante las entidades respectivas de cada universidad con el mismo nombre. Sin embargo, la ejecución administrativa del Doctorado se desarrollará por separado en cada institución y siguiendo la normativa propia de cada institución.

**Artículo 6.** El Programa de Doctorado en Ingeniería tiene como unidad base la Facultad de Ingeniería, con la cual deberá mantener una estrecha colaboración. Igualmente mantendrá una estrecha colaboración con las unidades académicas, las unidades de investigación y los programas de posgrado de dicha facultad.

**Artículo 7.** La administración del Programa estará supeditada a las directrices fijadas por el Consejo Universitario, el SEP y su Reglamento general así como por las normas suplementarias específicas establecidas por el presente Reglamento.

## CAPÍTULO III

### De la administración del Programa

**Artículo 8.** El Programa estará dirigido por la Comisión de Estudios y un Director, todo bajo la jurisdicción del SEP.

**Artículo 9.** la Comisión de Estudios estará conformada por los siguientes miembros exoficio: el decano de la Facultad de Ingeniería, el Director del INII y un representante de los programas de posgrado en Ingeniería. Contará además con al menos cuatro miembros designados de acuerdo con lo establecido en el Reglamento general.

**Artículo 10.** Todos los miembros de la Comisión de Estudios deberán ser docentes de la UCR, estar en Régimen Académico, tener una jornada laboral no inferior a medio tiempo y poseer el grado académico de Doctor (en un área de la Ingeniería), debidamente reconocido y equiparado por la UCR. En la selección de los miembros se debe tomar en cuenta sus atestados académicos, especialmente su experiencia en investigación y en la formación de posgraduados.

**Artículo 11.** El representante de los programas de posgrado en Ingeniería será designado por los Directores de dichos programas

en una reunión convocada para tal fin por la Decanatura del SEP. El nombramiento de este representante tendrá una vigencia de dos años. Podrá ser candidato a reelección una sola vez consecutiva. En caso de inopia se podrá reelegir un tercer periodo consecutivo.

**Artículo 12.** Los miembros de la Comisión de Estudios perderán su condición cuando se cumplan alguna de estas situaciones:

- a. Ausentarse a tres sesiones consecutivas sean estas justificadas o no.
- b. Ausentarse a seis sesiones en un año calendario, sean estas justificadas o no.
- c. Cesen de laborar para la UCR.

En estos casos la Comisión de Estudios tomará el acuerdo correspondiente y lo comunicará al SEP para lo pertinente.

**Artículo 13.** La Comisión de Estudios nombrará a uno de sus miembros como Director o Directora, en una sesión especialmente convocada para tal efecto, por un periodo de dos años, todo de conformidad a lo establecido en el Reglamento general. Podrá ser candidato a reelección una sola vez consecutiva. En caso de inopia se podrá reelegir un tercer periodo consecutivo. Las funciones del Director o Directora son las que establecen el Reglamento general y tendrá una jornada equivalente al menos a medio tiempo.

**Artículo 14.** La Comisión de Estudios sesionará de manera ordinaria una vez cada dos meses y, extraordinariamente, cada vez que se estime necesario. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por la Decanatura del SEP, la Dirección del Programa, o por no menos de un tercio de los miembros de la Comisión de Estudios.

**Artículo 15.** Las decisiones de la Comisión de Estudios se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes. No se permitirán votos por delegación. El quórum de las sesiones será de la mitad más fracción del total de los miembros de la Comisión de Estudios, pero podrá celebrar sesión treinta minutos después de la hora a que se convocó siempre y cuando el número de miembros presentes con derecho a voto no sea inferior a tres personas. Si alguno de los miembros exoficio no posee el grado de Doctorado Académico, éste podrá participar en la sesiones de la Comisión de Estudios con voz pero sin voto y no contará para efectos del quórum.

**Artículo 16.** La Comisión de Estudios contará con el apoyo de una Comisión de Credenciales para el estudio y recomendación de las solicitudes de reconocimiento y equiparación recibidas así como cualquier otra consulta sobre esta materia que plantee el SEP o la Comisión de Estudios. La Comisión de Credenciales estará integrada por al menos tres miembros de la Comisión de

Estudios, nombrados por dos años.

**Artículo 17.** La Comisión de Credenciales seguirá el procedimiento general establecido por la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP (según corresponda), el *Reglamento para el Reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* y el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. El dictamen de la Comisión de Credenciales deberá ser presentado a la Comisión de Estudios para su aprobación. Para todos los efectos, la recomendación se considerará emitida por la Comisión de Estudios. La Comisión de Estudios podrá separarse del dictamen de la Comisión de Credenciales previa justificación razonada. Cuando se tratase del reconocimiento de créditos por cursos de posgrado efectuados en otras instituciones de educación superior, el número de créditos reconocido no puede superar el cincuenta por ciento del total exigido por el plan de estudios que el interesado cursa.

**Artículo 18.** La Comisión de Estudios contará además con el apoyo del Comité de Admisiones, el cual estará integrado por al menos tres miembros de la Comisión de Estudios, nombrados por dos años. Las funciones del Comité de Admisiones son las que define el Reglamento general.

**Artículo 19.** Para coadyuvar con el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión de Estudios podrá crear, a juicio propio y en función del número de integrantes que la componen, otros comités *ad-hoc* para atender y resolver asuntos específicos.

**Artículo 20.** La coordinación interuniversitaria del doctorado se realizará por medio de un Consejo Consultivo del Doctorado en Ingeniería, que fungirá como instancia coordinadora encargada de velar por la armonía y la prevalencia del buen espíritu de colaboración y cooperación científica y académica entre las Unidades Académicas responsables de la UCR y del ITCR. La conformación de este Consejo Consultivo será la que define el convenio específico entre la UCR y el ITCR para ejecución del Doctorado Académico en Ingeniería. Las decisiones del Consejo Consultivo serán acordadas por mayoría absoluta y no serán vinculantes para las respectivas Comisiones de Estudios.

#### CAPÍTULO IV

##### De la admisión y permanencia en el Programa

**Artículo 21.** Los estudiantes que soliciten admisión al Programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener el grado académico de Maestría Académica en un área de la Ingeniería debidamente reconocido y equiparado por la UCR. En casos excepcionales, se podrá considerar candidatos con grado de Maestría Profesional en un área de

la Ingeniería, debidamente reconocido y equiparado por la UCR, que posean una amplia experiencia en investigación, demostrada a través de publicaciones, quienes deberán cumplir con la nivelación que la Comisión de Estudios considere necesaria, con base en las recomendaciones del Comité Asesor del estudiante. En casos extraordinarios y plenamente justificados se podrán admitir estudiantes cuyo grado de Maestría Académica, debidamente reconocido y equiparado por la UCR, sea en una disciplina considerada como afín a la Ingeniería, según lo determine la Comisión de Estudios. Estos estudiantes deberán cumplir con la nivelación que la Comisión de Estudios considere necesaria, con base en las recomendaciones del Comité Asesor del estudiante.

- b. Poseer un título de grado (bachillerato o licenciatura) en un área de la Ingeniería debidamente reconocido y equiparado por la UCR. En casos excepcionales se podrán admitir estudiantes cuyo título de grado (bachillerato o licenciatura) sea una carrera considerada como afín a la Ingeniería, según lo determine la Comisión de Estudios. Estos estudiantes deberán cumplir con la nivelación que la Comisión de Estudios considere necesaria, con base en las recomendaciones del Comité Asesor del estudiante.
- c. Tener disponibilidad para realizar sus estudios a tiempo completo. En aquellos casos en que el Tutor lo considere justificado y factible, la Comisión de Estudios podrá aceptar a un estudiante con disponibilidad de al menos medio tiempo, formalmente avalada por su institución laboral.
- d. Poseer disponibilidad para realizar una pasantía en el extranjero de al menos un ciclo lectivo ordinario, o su equivalente, en una institución científica de reconocido prestigio, como parte de su formación e investigación de tesis.
- e. Tener el respaldo formal de un tutor para dirigir su plan de estudios y presentar, en conjunto con su Tutor, una propuesta de proyecto de investigación para la tesis, en forma escrita, según el formato que se describe en el presente Reglamento.
- f. Presentar toda la documentación requerida por el SEP en la solicitud de admisión.

**Artículo 22.** A juicio de la Comisión de Estudios, en casos extraordinarios y plenamente justificados de extranjeros se podrán admitir estudiantes cuyos títulos de grado (bachillerato o licenciatura) o de posgrado (Maestría Académica o Maestría Profesional) no se encuentren debidamente reconocidos y equiparados por la UCR.

**Artículo 23.** Los estudiantes que soliciten admisión deberán tener el aval de la unidad académica, instituto o centro de investigación donde se desarrollará su proyecto de investigación.

**Artículo 24.** Para cada solicitante, el Comité de Admisiones estudiará sus atestados y hará una recomendación a la Comisión de Estudios. Cuando lo considere necesario, el Comité recomendará a la Comisión que el estudiante admitido apruebe una primera etapa correspondiente a un periodo de nivelación. Esta primera etapa podrá incluir cursos de grado cuyos conocimientos se consideren prerequisite o correquisito para el buen aprovechamiento de los cursos de posgrado. Los créditos de estos cursos no se contabilizan en el programa de estudios de posgrado del estudiante.

**Artículo 25.** Para permanecer en el Programa, el estudiante debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento general. En cada semestre el estudiante deberá obtener un promedio ponderado igual o superior a ocho (8,0). En caso contrario, se procederá según lo dispone el Reglamento general.

**Artículo 26.** El tiempo de permanencia de un estudiante en el Programa será de dos años como mínimo y de seis años como máximo. En condiciones extraordinarias, a juicio de la Comisión de Estudios, se podrá prorrogar por un año el plan de estudios. El tiempo mínimo de residencia en Costa Rica como estudiante activo deberá ser de un año.

**Artículo 27.** En casos especiales el estudiante podrá solicitar una suspensión temporal de estudios debidamente justificada ante la Comisión de Estudios y avalada por su Comité Asesor. Esta suspensión será por un máximo de dos semestres académicos continuos y puede ser prorrogada por una sola vez. La separación temporal del estudiante deberá ser aprobada en última instancia por el Consejo del SEP.

## **CAPÍTULO V** **Del plan de estudios**

**Artículo 28.** Los estudios de doctorado tienen tres etapas. La primera es un periodo de nivelación, cuya duración e intensidad, varían dependiendo de la preparación previa del estudiante. La segunda etapa abarca un conjunto de cursos básicos y especializados. La tercera es un periodo de investigación que culmina con la tesis doctoral.

### **PRIMERA ETAPA**

**Artículo 29.** Al iniciar esta etapa la Comisión de Estudios asignará el tutor de cada estudiante como su Profesor Consejero, cuyas funciones cesarán cuando al estudiante se le asigne en la segunda etapa su Comité Asesor de tesis.

**Artículo 30.** En esta etapa los estudiantes deberán aprobar un conjunto de cursos definidos por la Comisión de Estudios, tomando en cuenta la evaluación de ubicación, si hubiese, los

estudios realizados y las disciplinas en que están formados. Los créditos y cursos de nivelación requeridos, si los hubiere, no contarán como parte del plan de estudios del doctorado.

## SEGUNDA ETAPA

**Artículo 31.** La segunda etapa constará de un conjunto de cursos básicos y especializados que deberán sumar a lo menos seis (6) créditos.

**Artículo 32.** Todos los estudiantes deberán matricular y aprobar un curso de «Coloquio Doctoral» de dos (2) créditos. Este curso doctoral se enfocará en el análisis y discusión de temas generales y de actualidad en el campo de la investigación científica, de tal manera que sea pertinente para estudiantes de áreas muy diversas.

**Artículo 33.** Antes de terminar la segunda etapa de sus estudios y teniendo ya aprobados diecisiete (17) créditos como mínimo, el estudiante deberá someterse a las Pruebas de Candidatura. Estas pruebas se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento general. Quién hubiere aprobado las Pruebas de Candidatura para la Maestría y continúe con un programa de Doctorado, deberá presentar las Pruebas de Candidatura para Doctorado. La exposición oral tendrá un límite máximo de 45 minutos y su discusión no tendrá límite de tiempo. Esta prueba de candidatura para Doctorado será parte integral de la calificación final del curso SP-9610 Investigación doctoral III.

**Artículo 34.** Para realizar las Pruebas de Candidatura para el Doctorado el estudiante, de común acuerdo con su Comité Asesor, presentará por escrito una solicitud ante la Comisión de Estudios. Para ello deberá entregar: a) dos copias del manuscrito preliminar de la tesis; b) una carta firmada por todos los miembros de su Comité Asesor en la que se haga constar su aprobación de dicho manuscrito y su anuencia con la fecha de presentación de las pruebas de candidatura; c) formulario de solicitud de defensa oral y pública debidamente relleno y firmado.

## TERCERA ETAPA

**Artículo 35.** La tercera etapa consiste en el desarrollo de una investigación y en la redacción de una tesis sobre la misma. El Comité Asesor determinará cuando se podrá dar por terminada la investigación, lo cual comunicará por escrito al Director del Programa. Así quedará autorizado el estudiante para proceder a la presentación de la tesis conforme a las normas establecida por el SEP. Esta etapa de investigación sumará a lo menos cincuenta y dos (52) créditos.

**Artículo 36.** Es un requisito indispensable del plan de estudios realizar una pasantía de investigación en el extranjero. La pasantía

será planteada en la propuesta de investigación del estudiante, y deberá realizarse en instituciones científicas de reconocido prestigio fuera de Costa Rica, durante al menos un ciclo lectivo ordinario. La obtención de los fondos necesarios para cubrir los gastos de pasantía no será responsabilidad del Programa, ni del SEP. Sin embargo, el Programa brindará todo el apoyo necesario para las gestiones que los tutores y estudiantes realicen ante las distintas instancias para este fin. El estudiante aprovechará la pasantía para realizar parte de su investigación, o ampliar sus conocimientos en un campo específico de su investigación de tesis.

**Artículo 37.** Las publicaciones son parte fundamental de la formación doctoral y deberán realizarse como mínimo tres (3) artículos de investigación publicados (o aceptados para publicación) en revistas científicas acreditadas. Estas publicaciones deberán incluir al menos dos artículos en revistas incluidas en las bases de datos de «ISI Web of Knowledge», o de «Scopus». Adicionalmente al menos un artículo deberá ser en una revista cuyo índice de impacto en el «Journal Citation Reports» esté localizado en cualquiera de los dos cuartiles superiores de la disciplina más afín a la investigación. Las publicaciones serán un requisito indispensable para la solicitud de una fecha de presentación de la defensa de la tesis.

**Artículo 38.** Las publicaciones deberán ser realizadas como parte del plan de investigación propuesto, y girar alrededor de una temática común, congruente con la investigación de tesis. Podrán tener múltiples autores, en donde el estudiante deberá ser el primer autor en al menos dos de los tres artículos.

**Artículo 39.** Durante el primer ciclo lectivo, el estudiante deberá presentar oralmente, ante un Tribunal Examinador, su proyecto de investigación para la tesis. Este tribunal será nombrado por la Comisión del Programa, específicamente para esta evaluación, y estará integrado por tres especialistas en el área, excluyendo al Tutor. La exposición tendrá un límite máximo de 30 minutos y su discusión no tendrá límite de tiempo. Esta evaluación será parte integral de la calificación final del curso SP9607 Investigación doctoral I.

**Artículo 40.** La calificación final de los cursos SP-9609 Investigación doctoral II, SP-9604 Pasantía, SP-9605 Investigación doctoral IV y SP-9603 Investigación doctoral V estará a cargo del Comité Asesor. Estos cursos se aprobarán de manera individual cuando se cumplan los objetivos planteados en cada uno de ellos. Para ello, el Comité Asesor en pleno deberá comunicar por escrito a la Comisión de Estudios que el estudiante ha cumplido con los objetivos planteados para el curso y que en consecuencia le otorga la calificación de aprobado en el curso.

**Artículo 41.** Durante el primer ciclo de sus estudios todos los estudiantes deben certificar su comprensión del idioma inglés, según criterio de la Escuela de Lenguas Modernas de la UCR. En aquellos casos en que alguno de los diplomas anteriores (grado o posgrado) fuera obtenido en un país de habla inglesa, se eximirá de la presentación de este requisito.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del Comité Asesor y del Profesor Consejero**

**Artículo 42.** Para cada estudiante admitido, la Comisión nombrará al tutor como su Profesor Consejero que le asesorará en su plan de estudios y analizará, en primera instancia, aquellas situaciones que afecten su pleno desempeño.

**Artículo 43.** En el transcurso del primer ciclo de estudios, se integrará un Comité Asesor para cada estudiante, incluyendo, además del Profesor Consejero, al menos otros dos profesores, quienes colaborarán en la guía y respaldo del proyecto de tesis. Podrá integrarse a este Comité Asesor un profesor de una institución extranjera.

**Artículo 44.** Los Profesores Consejeros y miembros del Comité Asesor deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Tener el grado académico de Doctorado en un área de la Ingeniería. En casos excepcionales y debidamente justificados el grado académico de Doctor podrá ser en una disciplina considerada como afín a la Ingeniería, según lo determine la Comisión de Estudios. En el caso de títulos obtenidos en el extranjero los mismos deberán estar reconocidos o equiparados en Costa Rica.
- b. Deberán ser funcionarios de la UCR. En casos que se consideren justificados, la Comisión de Estudios podrá incluir en el Comité Asesor, como Profesor Consejero o como miembro, a una persona que no labore en la UCR, siempre y cuando posea el grado académico, los méritos suficientes y mantenga un claro ligamen de trabajo colaborativo y de relación académica con la misma.
- c. Deberán contar con publicaciones científicas (o aceptados para publicación) en revistas internacionalmente acreditadas, en los últimos cinco años, que respalden su capacidad para dirigir investigaciones de alto nivel académico. Estas revistas internacionalmente acreditadas deberán estar incluidas en las bases de datos de “ISI Web of Knowledge” o de “Scopus”.
- d. En el caso de personas afiliadas a universidades o centros de investigación ubicados en el extranjero, a criterio de la Comisión de Estudios podrán incluirse como Profesor Consejero o como miembro, siempre y cuando tengan el

grado académico de Doctorado, los méritos suficientes así como lo establecido en el inciso c) anterior.

Las funciones del Comité Asesor son las que se determinan en el Reglamento general.

**Artículo 45.** La Comisión de Estudios conformará una lista de Tutores del Programa, quienes serán los profesores autorizados para dirigir a los estudiantes en sus planes individuales de trabajo. Los Tutores serán seleccionados con base en los criterios establecidos para los Profesores Consejeros y miembros del Comité Asesor.

**Artículo 46.** Un Tutor o un Profesor Consejero podrán solicitar la finalización de su función como guía del trabajo de un estudiante, presentando por escrito las razones que lo justifican ante la Comisión de Estudios. Igualmente, un estudiante podrá solicitar a la Comisión de Estudios un cambio de Tutor o de Profesor Consejero, presentando por escrito las razones que lo justifican a tomar tal decisión. En tales casos, el estudiante deberá buscar un nuevo Tutor o un nuevo Profesor Consejero que le permita la adecuada continuación de sus estudios, ya sea dentro del proyecto planteado originalmente, o presentando una nueva propuesta de proyecto. La decisión sobre la aceptación de estos cambios en una propuesta previamente aprobada será potestad de la Comisión de Estudios. Las discrepancias de cualquier naturaleza que no puedan resolverse de común acuerdo en las relaciones entre Tutor, Profesor Consejero, Asesores y estudiantes, serán elevadas a la Comisión de Estudios para su resolución.

## **CAPÍTULO VII**

### **De las actividades de investigación y de la tesis doctoral**

**Artículo 47.** La propuesta de investigación o anteproyecto por presentarse en forma escrita, tendrá una extensión máxima de 20 páginas (a espacio doble, en tamaño letra 11, sin contar la bibliografía. La propuesta incluirá las siguientes secciones: (1) Antecedentes o introducción; (2) Objetivos e hipótesis; (3) Métodos; (4) Recursos materiales; (5) Cronograma de trabajo; (6) Plan de pasantía en el exterior; (7) Alcances o importancia del proyecto y (8) Bibliografía. Las investigaciones que utilicen animales de experimentación, o sujetos humanos, deberán anexar las respectivas aprobaciones de los comités institucionales que corresponda, tanto universitarios como externos a la Institución.

**Artículo 48.** Toda propuesta de investigación que se someta a la Comisión de Estudios deberá contar con el respaldo formal de un tutor. Este respaldo deberá manifestarse por escrito a la Comisión de Estudios.

**Artículo 49.** La tesis doctoral será un trabajo individual y deberá constituir un aporte original y significativo al conocimiento sobre un determinado campo de estudio, que demuestre que el candidato al grado ha adquirido las destrezas fundamentales necesarias para la formulación de problemas, su abordaje y solución a través del método científico, en forma independiente y autónoma.

**Artículo 50.** Una vez cumplidos todos los requisitos del Programa y de la tesis, el estudiante solicitará por escrito, de común acuerdo con su Comité Asesor, una fecha para la defensa pública de su tesis. Para ello deberá entregar a la Comisión de Estudios: dos copias del manuscrito preliminar de la tesis; b) una carta firmada por todos los miembros de su Comité Asesor en la que se haga constar la aprobación de dicho manuscrito y su anuencia con la fecha de presentación de la propuesta; c) formulario de solicitud de defensa oral debidamente relleno y firmado.

**Artículo 51.** La tesis debe ser presentada por escrito y defendida oral y públicamente ante el Tribunal de Tesis, siguiendo los lineamientos del *Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado* y las disposiciones del Reglamento general. Esta defensa oral será parte integral de la calificación final del curso SP-9600 Examen Doctoral. En caso de aprobación de la tesis y su examen oral, el estudiante deberá entregar las copias finales de la tesis al SEP a más tardar treinta (30) días naturales después de realizada la presentación pública. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el Tribunal Examinador señale durante la defensa oral. El número de copias por entregar será el que establezca el SEP.

**Artículo 52.** El formato final de la tesis se registrará por las normas generales del SEP para este fin.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Disposiciones complementarias**

**Artículo 53.** Este reglamento es complementario del Reglamento general del SEP, del Reglamento de Tesis del SEP y del Reglamento de Matrícula del SEP. En todo lo que aquí no se estipula, y para efectos de interpretación, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de estos reglamentos así como de la normativa vigente de la Universidad de Costa Rica.

### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.